

CONTENIDO

Dictámenes negativos de iniciativas

De la Comisión de Marina, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 307 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77 Bis 9 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud

Pase a la página 2

Anexo VIII

Jueves 1 de marzo

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y adiciona un párrafo al 89 de la Ley General de Salud

De la Comisión de Comunicaciones, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, con puntos de acuerdo por los que se desechan dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e y f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de Dictamen en sentido negativo bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2010 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada por la Senadora Margarita Villaescusa Rojo.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa mencionada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El 1 de febrero de 2011, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió excitativa a



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa mencionada.

El 3 de marzo de 2011, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En la misma fecha, el Senador Juan Bueno Torio, hizo la propuesta de adición al tercer párrafo de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que se encontraba a discusión, la cual fue rechazada en votación nominal.

El 8 de marzo de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El 31 de marzo de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, hizo modificación de turno de esta Minuta, para que su estudio, análisis y dictamen correspondiente se realice con opinión de la Comisión de Transportes.

La Comisión de Marina valoró el Dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados en la Reunión Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2011, se formula el presente Dictamen en sentido negativo que recoge el espíritu del debate y las expresiones de los legisladores.

CONTENIDO

Para la Colegisladora, resulta importante destacar que en el año 2010, a pesar de que México cuenta con el puerto número uno de recepción de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

cruceros en el mundo, Cozumel, se dejó de registrar la visita a los puertos de nuestro país de 1 millón de turistas que viajaban a través de cruceros; este tipo de turismo tomó una fuerte importancia en la industria nacional, debido a que dejaba una derrama económica de hasta 600 millones de dólares al año, destinándose alrededor de 100 millones a impuestos y tarifas por la operación de cruceros.

Además el arribo de cruceros al puerto de Mazatlán, Sinaloa, ha disminuido en un 15 por ciento, estimando el Gobierno de dicho Estado, que la disminución implica que no se tendrá la llegada de más de 5 mil cruceristas a la semana, situación que afecta gravemente la economía no solo de dicho Estado, sino de todos los lugares en donde haya puertos.

En el mismo Estado, la disminución de la llegada de cruceros se ve reflejada también en los promedios de ocupación hotelera, ya que se ha tenido problema para atraer a los visitantes necesarios, ya que la inversión y promoción turística se ha visto mermada por la falta de conectividad del área y por la inseguridad que se vive en esa y otras entidades federativas; una solución para beneficiar la ocupación hotelera, sería la de captación de cruceristas, restableciendo el arribo de los buques turísticos que han cancelado las visitas a la ruta del pacífico.

Nuestro país tiene un problema que afecta el desarrollo turístico y que se debe a la falta de competitividad de los puertos mexicanos frente a los puertos de Norteamérica, el Caribe y hasta Centroamérica; ya que las autoridades de dichos puertos han tomado medidas que impulsan la visita a esos destinos, como la disminución de los impuestos y las empresas de cruceros han recibido con beneplácito dichas medidas e incluso han ofrecido nuevos itinerarios.

Se estima que las medidas tomadas por las autoridades portuarias de Norteamérica y el Caribe de bajar los impuestos, se implementaron debido a que se tomó conciencia de la problemática que viven los comerciantes de esas regiones que se veían afectados por la disminución de turistas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

Los puertos mexicanos son de los más caros de la región y no nos podemos quedar inertes ante los avances que otros países están realizando en materia de atracción turística, por lo que es necesario eliminar las cargas y servicios que no sean necesarios, como el servicio de remolque de cruceros, que por ley se debe de contratar aún y cuando éstos cuentan con la tecnología necesaria para prescindir de dicho servicio,

Es necesario que la imposición del cobro por remolque obligatorio para los cruceros, sea eliminado, ya que dicho servicio ocasiona que las empresas de cruceros pierdan el interés de visitar los puertos mexicanos, situación que afecta el desarrollo del turismo nacional, así como la competitividad de nuestro país.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES

Toda vez que se hizo modificación de turno a esta Comisión para efectos de que su estudio, análisis y dictamen correspondiente de la Minuta mencionada se realice con opinión de la Comisión de Transportes; el 13 de junio de 2011, la misma turnó a esta Comisión la opinión en sentido negativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, bajo la siguiente percepción:

“La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

OPINIÓN

Esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar la presente Opinión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Un remolcador es una embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichos barcos o similares en puertos, pero también en mar abierto o a través de ríos o canales. También se usan para remolcar barcazas, barcos incapacitados u otros equipos.

En el remolque, un buque remolcador agrega a una embarcación remolcada (que puede no ser otro buque) una fuerza externa para conducirla por agua de un lugar a otro.

El remolque puede ser de tres clases: remolque portuario, es el que se presta en las zonas de los puertos; remolque – salvamento, el que se utiliza para dar asistencia a un buque que ha quedado en el mar en situación de peligro; remolque fletamento, es el que se utiliza cuando se conducen aparatos con propulsión propia, como los chalanes, cada uno de los cuales lleva o puede llevar su propio cargamento y son halados por un remolcador.

Remolque portuario: En las grandes zonas portuarias o en los canales, los buques no pueden moverse y maniobrar por sí mismos, y requieren el auxilio de los remolcadores. En esta clase de remolque, el capitán del buque remolcado sigue siendo el principal responsable y director de las maniobras, ya que no declina su autoridad suprema de capitán, ni aún en el caso de que el piloto de puerto suba a bordo del buque remolcado a dirigir la maniobra.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

Remolque – salvamento: La forma más antigua del remolque ha sido la asistencia en el mar a un buque que ha quedado imposibilitado para navegar. Este servicio se presta, en una gran proporción de los casos, por buques ordinarios, que no son remolcadores especializados, y que se encuentran en el mar como un buque en dificultades.

Remolque de fletamento: En este caso, el remolcador tira de instrumentos sin propulsión propia y los conduce de un lugar a otro, por vía marítima. El caso típico es el del tren de chalanes.

En el ejemplo de los chalanes remolcados se pueden distinguir dos situaciones: I) remolcador y chalanes son del mismo naviero. En este caso, naturalmente, no habrá contrato de remolque, sino actividad remolcadora y si se transportan mercancías de terceros, se tratará de un contrato de fletamento – transporte, en que esos terceros tendrán el carácter de cargadores o fletantes; II) el remolcador pertenece a un naviero y los chalanes remolcados a otro. En este caso, habrá contrato de remolque entre el propietario del remolcador y el de los chalanes y si se transportaren mercancías de terceros, habrá contrato de fletamento entre esos terceros y el naviero que explote los chalanes.

Hasta 1996, el Servicio Portuario de Remolque era operado por el Gobierno Federal; sin embargo, en ese año se dio inicio a la desincorporación de esta actividad a través de licitaciones públicas internacionales; todo ello dentro del marco del Proceso de Modernización de los Puertos.

Este proceso tuvo como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de los servicios portuarios. En este caso, el servicio de remolque portuario ha garantizado la seguridad de las embarcaciones durante sus maniobras de navegación interior, así como de las instalaciones portuarias, propiciando un mejor aprovechamiento de las mismas para lograr alcanzar estándares internacionales, incrementando también la productividad y eficiencia.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

Derivado de lo anterior y atendiendo a las consideraciones de la Minuta que nos ocupa, esta Comisión de Transportes estima que no se puede dejar de garantizar la seguridad de la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario, bajo el argumento de que el costo del servicio de remolques ha inhibido el arribo de cruceros y por ende al turismo, puesto que en los puertos mexicanos el costo del servicio de remolque representa en la cadena de valor menos del 0.2 % del total; si la suma de arribos de Ensenada y Mazatlán representa el 15 % del total nacional, el impacto para las líneas de cruceros por el Servicio de Remolque sólo alcanza el 0.3 %.

Visto de otra forma, en el costo del viaje, a cada pasajero le cuesta un dólar por Puerto la seguridad de atraque y desatraque con este servicio y para nuestro país el no tenerlo, puede significar repercusiones incuantificables.

Asimismo, en México las tarifas del Servicio Portuario de Remolque están reguladas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los cruceros cuentan con un esquema tarifario único, a través del cual se aplican descuentos que alcanzan hasta el 60% de las tarifas autorizadas, esto se acordó para promover el arribo de un mayor número de cruceros, lo cual no ha sucedido.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Transportes en cumplimiento con los artículos 69 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar, tienen a bien emitir la siguiente:

OPINIÓN

La Comisión de Transportes de la LXI Legislatura se pronuncia en contra de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que causaría un perjuicio mayor al desarrollo económico y la competitividad en nuestro país.”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

CONSIDERACIONES

El Congreso de la Unión, se encuentra facultado para legislar en materia de Vías Generales de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es dable aplicar reformas a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuyo objeto es el de regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Esta Comisión de Marina considera el hecho de que exista un genuino interés por impulsar adiciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin embargo, no podemos violentar lo que ya está estipulado. Así que de aprobarse esta Minuta existirían varias refutaciones que a continuación se señalan:

En cuanto a la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, la Minuta establece la **adición de dos párrafos a la fracción II del artículo 59:**

Es conveniente para esta Comisión establecer que en los puertos, **el remolque tiene como objetivo guiar cuidadosamente a la embarcación a su destino de atraque**, donde se llevará a cabo la carga y descarga. En algunos casos puede llevar a la representación de la autoridad de puerto, transfiriéndolo al barco para acompañar al capitán en la maniobra mientras el remolcador acompaña la trayectoria y la operación de entrada a puertos. **Garantizando así la prevención de accidentes y colisiones** con estructuras, tierra firme y otras embarcaciones.

Esta adición consiste en que la contratación del servicio portuario de remolque será opcional para cruceros turísticos, siempre y cuando cuenten con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

seguras dentro de los límites del puerto y para que la autoridad establezca los lineamientos normativos para garantizar la responsabilidad civil, administrativa o legal en general, cuando los cruceros opten por prescindir del servicio de remolque. La garantía deberá ser presentada previamente a la entrada del puerto.

Se considera que **esta reforma no es correcta ni viable ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente cuenta con atribuciones para determinar, en su caso, y de acuerdo a elementos técnicos, si una embarcación es o no susceptible de quedar exenta del uso del servicio de remolque.**

Dicha Secretaría **debe continuar con la potestad de analizar caso por caso, y tomar en cuenta las características propias de cada situación, y no estar sujeta a una disposición legal tan determinante que limite su operación.**

Esta modificación atenta contra la generalidad que caracteriza a los textos legales, estableciendo una particularidad que rigidiza la aplicación de la norma y pudiera ocasionar que otras embarcaciones sustenten que también cuentan con la misma tecnología que les permita abstenerse de usar el servicio de remolque en sus arribos en México, pretendiendo que dicha opinión, sea extensiva a otro tipo de embarcaciones, **lo que a la postre puede convertirse en un riesgo operativo en los puertos, para las embarcaciones y las instalaciones portuarias.**

Además, **se generaría incertidumbre jurídica, ya que ni siquiera se señala quién estaría facultado para determinar que, en su caso, los cruceros cuentan con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras seguras dentro de los límites del puerto y para optar o no por la contratación del servicio portuario de remolque.**

Por otra parte, **se percibe confuso el segundo párrafo propuesto, ya que en principio señala el establecimiento de lineamientos para**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

garantizar la responsabilidad civil, administrativa o legal en general cuando los cruceros opten por prescindir del servicio de remolque y posteriormente, prevé una garantía que deberá ser presentada previamente a la entrada del puerto. **Con esta medida una parte de la responsabilidad del sujeto obligado, que es la propia naviera que opera el crucero, se estaría derivando hacia la autoridad al obligarla a determinar el riesgo y fijar una garantía.**

En este sentido, podría incluso interpretarse que correspondería a la autoridad determinar una garantía que ampare responsabilidad civil, administrativa o legal en general. Al efecto, se estima que, de cualquier forma, **se impondría una obligación que no debe asumir la autoridad marítima al existir legalmente la institución aseguradora y dado que se carecería de elementos para hacer la determinación del monto de la posible garantía;** ya que las circunstancias de riesgo son variables, como puede ser al abordaje, daños a infraestructura portuaria, varaduras u otros.

Asimismo, **no es viable establecer una garantía a los cruceros, ya que éstos están amparados por clubes de indemnización y protección, conocidos como PANDI,** siendo una exigencia internacional prevista en el artículo 176 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **con lo cual ya están cubiertos los riesgos.**

En el caso de México, la reducción del turismo vía cruceros en todos nuestros puertos turísticos es debida a dos factores fundamentales, primero, a la inseguridad o percepción de ella entre los turistas que padecen dichos puertos y segundo, la crisis económica en México y, principalmente en Estados Unidos, que es nuestro mayor mercado de turismo internacional.

En tanto estos dos factores no sean superados, el arribo de cruceros turísticos a nuestros puertos no mejorará aunque a las embarcaciones se les exente el uso del servicio de remolque en su arribo a nuestros puertos. Aún más, si la percepción de inseguridad en nuestros puertos y



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

la crisis económica general persisten, la exención del servicio de remolque a las embarcaciones turísticas; únicamente afectará en forma negativa a éstos y a los demás sectores o prestadores de servicios.

Por otra parte, **no se están considerando los puntos relacionados con la seguridad y operatividad de los puertos, sino que únicamente está respondiendo a presiones que ejercen las empresas de cruceros;** por lo cual es indispensable conocer más a fondo las características del servicio portuario de remolque y la seguridad que el mismo representa, no sólo para las embarcaciones, sino también para la infraestructura, las vías navegables, las instalaciones portuarias, el medio ambiente marino y lo más importante, las vidas humanas.

Esto es así, ya que los antecedentes de diversos accidentes en la industria marítimo portuaria han confirmado que no se puede supeditar la seguridad a factores políticos o económicos, que sobre todo benefician a particulares por encima del interés de la colectividad; **por ello es que la autoridad marítima sin atender a presiones debe resolver sobre la obligatoriedad de este tipo de servicios.**

Asimismo, pudiera servir como antecedente, para que otro tipo de embarcaciones que cuentan con las mismas características que los cruceros, como los propulsores transversales en popa y proa, los ferrys y portacontenedores, entre otros, soliciten la aplicación de un trato igualitario, sin considerar los problemas técnicos y de seguridad que originaría la realización de maniobras sin el apoyo adecuado.

De ser aprobada, la exención del servicio de remolque para el caso de cruceros, quedaría regulado en forma distinta al resto de las embarcaciones que arriban a los puertos; de manera que ese régimen de excepción, no sólo implicaría una práctica discriminatoria para el resto de los navieros, especialmente los nacionales; sino también atenta contra el principio de interés público al anteponer un aspecto meramente económico por encima de las necesidades generales de la colectividad, como lo es privilegiar la seguridad de la navegación.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

El servicio portuario de remolque juega un papel fundamental en el apoyo a las maniobras portuarias de atraque y desatraque debido a las condiciones de operación en los puertos, así como los factores meteorológicos e hidrológicos locales, la configuración de canales, los obstáculos sumergidos, balizamientos y otras dificultades propias de cada lugar. Asimismo, **este servicio es obligatorio por disposición de ley en la mayoría de los puertos del mundo.**

En nuestro país se han establecido los denominados criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque, en los cuales se indican las características y número de equipos que deben ser empleados para las entradas, salidas, atraques y desatraques. Lo cual también obedece a criterios y recomendaciones internacionales, que para el caso, ha emitido la Organización Marítima Internacional.

Se pretende dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando éstos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio; sin embargo, **es importante puntualizar que cuando un buque navega por un canal de navegación o en el interior de un recinto portuario, los equipos de navegación con los que hoy en día cuentan, pudieran no detectar con la debida precisión y rapidez cambios súbitos en las corrientes y vientos, por lo que la intervención de los buques remolcadores se hace indispensable para frenar o corregir el curso del barco.**

Finalmente, **es necesario tener en cuenta que el servicio de remolque en los puertos impulsa el desarrollo de la flota marítima nacional y genera empleo al contar con tripulación mexicana**, situación que también debe ser considerada como un elemento de seguridad para las personas, embarcaciones, medio ambiente e infraestructura; **por lo que no se debe permitir que el servicio sea opcional**, igualmente, se debe



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina
a la Minuta Proyecto de Decreto
que adiciona dos párrafos a la
fracción II del artículo 59 de la Ley
de Navegación y Comercio
Marítimos.

recordar que ninguna embarcación por moderna y equipada que esté, se encuentra exenta de sufrir una avería.

En virtud de que el objeto de la reforma propuesta por la Colegisladora ya se encuentra previsto en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a determinar las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio del servicio de remolque, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar con base en las reglas de operación de cada puerto y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, se considera improcedente.

Por las razones expuestas y fundadas, y para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada el 8 de marzo de 2011.

Segundo.- Se devuelve a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2011



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por la Comisión de Marina

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Dip. Alejandro Gertz Manero
Presidente

Dip. Luis Antonio Martínez A.
Secretario

Dip. Carlos Martínez Martínez
Secretario

Dip. Francisco A. Meza Castro
Secretario

Integrantes

Dip. Antonio Benítez Lucho

Dip. Rolando Bojórquez Gutiérrez

Dip. Martín Enrique Castillo Ruz

Dip. Sofía Castro Ríos



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Dip. Hilda Ceballos Llerenas

Dip. Carlos M. Joaquín González

Dip. Víctor M. Kidnie de la Cruz

Dip. Humberto Lepe Lepe

Dip. Israel Madrigal Ceja

Dip. César Mancillas Amador

Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo

Dip. Miguel Martín López



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Dip. Ifigenia M. Martínez y Hernández

Dip. Mario Moreno Arcos

Dip. Gustavo A. Miguel Ortega J.

Dip. Silvia Puppo Gastélum

Dip. José F. Rábago Castillo

Dip. Julio Saldaña Morán

Dip. José Ignacio Seara Sierra

Dip. Bernardo M. Téllez Juárez



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Dip. Georgina Trujillo Zentella

Palacio Legislativo de San Lázaro a quince de junio de dos mil once.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Transportes

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2011

**LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE MARINA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo para informarle que en la Décima Segunda Reunión Plenaria que tendrá verificativo el próximo 22 de junio del presente, la Comisión de Transportes aprobará la Opinión de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, misma que fue turnada para su estudio y dictamen por la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Marina y con Opinión a la de Transportes.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 69 Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; me permito remitirle dicha Opinión de manera económica a fin de que Usted se sirva ponerla a consideración del cuerpo técnico de la Comisión de Marina para la realización del dictamen y con la salvedad de que una vez firmada por la mayoría los integrantes de esta Comisión de Transportes, se la hagamos llegar de manera oficial.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. FRANCISCO MORALES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

LINETTE
18:52 HRS
13-JUNIO-2011

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II, del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente:

OPINION

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 30 de noviembre de 2010, la Senadora Margarita Villaescusa Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

2. El 1 de marzo de 2011, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen de primera lectura, el cual fue aprobado el 3 de marzo de 2011 por 82 votos, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2011, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Mariana la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para su estudio y dictamen.
4. El 31 de marzo de 2011, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la Comunicación de la presidencia de la Mesa Directiva por la cual informa la modificación de turno para que la comisión de Marina dictamine y la comisión de Transportes emita su opinión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar la presente Opinión.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Para la Colegisladora resulta importante mencionar que las navieras que incluían en sus itinerarios a puertos mexicanos por considerarlos destinos atractivos, lo han dejado de hacer, por dos motivos principalmente, el primero por la inseguridad que se tiene en todo el país, ya que las navieras consideran que las autoridades

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mexicanas no garantizan la seguridad e integridad de sus pasajeros y el otro, son las imposiciones fiscales y el pago de derechos por permisos y autorizaciones de navegación que representan costos altos, en comparación con los que se contemplan en otros países.

A raíz de lo anterior, desde 2009, cada semana las empresas de cruceros suspenden los arribos a puertos mexicanos, por lo que muchos municipios que cuentan con puertos, sus entidades federativas y toda la economía del país lo resienten, pues cada día son menos los turistas que bajan de las embarcaciones y recorren los puertos con la consecuente disminución en la captación del dinero que los turistas gastaban en dichos destinos mexicanos, lo cual implica una afectación eslabonada que impacta en todos los sectores y a todos los niveles, pero sobre todo, afecta los bolsillos de los habitantes de los lugares que se consideran como destinos turísticos y que dependen de ese sector para su subsistencia.

La Minuta en estudio plantea dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando éstos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio, además de que con dicha prevención, se da pie a que las empresas de cruceros vean con interés retomar los puertos mexicanos como destinos turísticos en sus itinerarios.

Igualmente, la colegisladora considera oportuno hacer reflexiones acerca de la situación por la que atraviesa actualmente el país en materia de turismo relacionado con cruceros, y es que nuestro país, en el año 2010, dejó de ser el destino número uno en turismo de cruceros.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Al respecto, menciona que la industria de cruceros ya también es nacional, se cuenta con 18 puertos en 12 estados de la república que se consideraban en los itinerarios de las empresas navieras, para el arribo de cruceros, en años anteriores, se contaba con el arribo de 5 millones de visitantes que viajaban a través de este medio de transporte marítimo y se captaban aproximadamente 600 millones de dólares por la derrama económica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Un remolcador es una embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichos barcos o similares en puertos, pero también en mar abierto o a través de ríos o canales. También se usan para remolcar barcasas, barcos incapacitados u otros equipos.

En el remolque, un buque remolcador agrega a una embarcación remolcada (que puede no ser otro buque) una fuerza externa para conducirla por agua de un lugar a otro.

En los puertos, tienen como objetivo guiar cuidadosamente a la embarcación a su destino de atraque donde se llevará a cabo la carga y descarga. En algunos casos puede llevar a la representación de la autoridad de puerto, transferirlo al barco para acompañar al capitán en la maniobra mientras el remolcador acompaña la trayectoria y maniobra de entrada a puertos. Garantiza así la prevención de accidentes y colisiones con estructuras, tierra firme y otras embarcaciones.

OPINION DE LA COMISI3N DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCI3N II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACI3N Y COMERCIO MARÍTIMOS.

El remolque puede ser de tres clases: remolque portuario, es el que se presta en las zonas de los puertos; remolque-salvamento, el que se utiliza para dar asistencia a un buque que ha quedado en el mar en situaci3n de peligro; remolque fletamento, es el que se utiliza cuando se conducen aparatos con propulsi3n propia, como los chalanes, cada uno de los cuales lleva o puede llevar su propio cargamento y son halados por un remolcador.

Remolque portuario: En las grandes zonas portuarias o en los canales, los buques no pueden movilizarse y maniobrar por sí mismos, y requieren el auxilio de los remolcadores. En esta clase de remolque, el capitán del buque remolcado sigue siendo el principal responsable y director de las maniobras, ya que no declina su autoridad suprema de capitán, ni aún en el caso de que el piloto de puerto suba a bordo del buque remolcado a dirigir la maniobra.

Remolque-salvamento: La forma más antigua del remolque ha sido la asistencia en el mar a un buque que ha quedado imposibilitado para navegar. Este servicio se presta, en una gran proporci3n de los casos, por buques ordinarios, que no son remolcadores especializados, y que se encuentran en el mar como un buque en dificultades.

Remolque de fletamento: En este caso, el remolcador tira de instrumentos sin propulsi3n propia y los conduce de un lugar a otro, por vía marítima. El caso típico es el del tren de chalanes.

En el ejemplo de los chalanes remolcados se pueden distinguir dos situaciones: I) remolcador y chalanes son del mismo naviero. En este caso, naturalmente, no habrá contrato de remolque, sino actividad remolcadora y si se transportan

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mercancías de terceros, se tratará de un contrato de fletamento-transporte, en que esos terceros tendrán el carácter de cargadores o fletantes; II) el remolcador pertenece a un naviero y los chalanes remolcados a otro. En este caso, habrá contrato de remolque entre el propietario del remolcador y el de los chalanes y si se transportaren mercancías de terceros, habrá contrato de fletamento entre esos terceros y el naviero que explote los chalanes.¹

Por otra parte, el servicio portuario de remolque juega un papel fundamental en el apoyo a las maniobras portuarias de atraque y desatraque debido a las condiciones de operación en los puertos, así como los factores meteorológicos e hidrológicos locales, la configuración de canales, los obstáculos sumergidos, balizamientos, y otras dificultades propias de cada lugar. Asimismo, el servicio portuario de remolque es obligatorio por disposición de ley en la mayoría de los Puertos del Mundo.

Hasta 1996, el Servicio Portuario de Remolque era operado por el Gobierno Federal; sin embargo, en ese año se dio inicio a la desincorporación de esta actividad a través de licitaciones públicas internacionales; todo ello dentro del marco del Proceso de Modernización de los Puertos.

Este proceso tuvo como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de los servicios portuarios. En este caso, el servicio de remolque portuario ha garantizado la seguridad de las embarcaciones durante sus maniobras de navegación interior, así como de las instalaciones portuarias, propiciando un mejor aprovechamiento de las

¹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Marítimo*, México, D.F., segunda edición, editorial Herrero, pag. 862.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mismas para lograr alcanzar estándares internacionales, incrementando también la productividad y eficiencia.

Derivado de lo anterior y atendiendo a las consideraciones de la Minuta que nos ocupa, esta Comisión de Transportes estima que no se puede dejar de garantizar la seguridad de la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario, bajo el argumento de que el costo del servicio de remolques ha inhibido el arribo de cruceros y por ende al turismo, puesto que en los puertos mexicanos el costo del servicio de remolque representa en la cadena de valor menos del 0.2 % del total; si la suma de arribos de Ensenada y Mazatlán representa el 15% del total nacional, el impacto para las líneas de cruceros por el Servicio de Remolque sólo alcanza el 0.3 %.

Visto de otra forma, en el costo del viaje, a cada pasajero le cuesta un dólar por Puerto la seguridad de atraque y desatraque con este servicio y para nuestro país el no tenerlo, puede significar repercusiones incuantificables.

Asimismo, en México las tarifas del Servicio Portuario de Remolque están reguladas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los cruceros cuentan con un esquema tarifario único, a través del cual se aplican descuentos que alcanzan hasta el 60% de las tarifas autorizadas, esto se acordó para promover el arribo de un mayor número de cruceros, lo cual no ha sucedido.

A su vez, en el contenido de la Minuta se pretende dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando estos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio; sin

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

embargo, es importante puntualizar que cuando un buque navega por un canal de navegación o en el interior de un recinto portuario, los equipos de navegación con los que hoy en día cuentan, pudieran no detectar con la debida precisión y rapidez cambios súbitos en las corrientes y vientos, por lo que la intervención de los buques remolcadores se hace indispensable para frenar o corregir el curso del barco. Como ejemplo, en Mazatlán se han registrado varios reportes de mangueras desconectadas de la terminal de combustibles de Pemex Refinación, que se encuentra en la entrada del puerto, ya que los cruceros que entran y salen generan un fuerte oleaje y además tienen que dar ciaboga en esa área.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que el servicio de remolque en los puertos impulsa el desarrollo de la flota marítima nacional y genera empleo al contar con tripulación mexicana, situación que también debe ser considerada como un elemento de seguridad para las personas, embarcaciones, medio ambiente e infraestructura, por lo que no se debe permitir que el servicio sea opcional, igualmente, se debe recordar que ninguna embarcación por moderna y equipada que esté, se encuentra exenta de sufrir una avería, como le sucedió al Crucero "Carnival Splendor" frente a las costas de Baja California, el cual tuvo que ser auxiliado durante cuatro días por Buques Remolcadores de Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Transportes en cumplimiento con los artículos 69 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar, tienen a bien emitir la siguiente:

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

OPINION

La Comisión de Transportes de la LXI Legislatura se pronuncia en contra de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que causaría un perjuicio mayor al desarrollo económico y la competitividad en nuestro país.

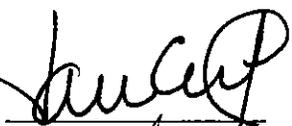
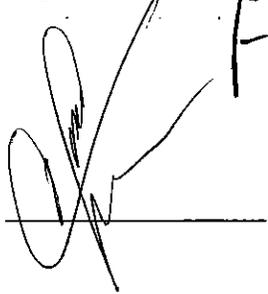
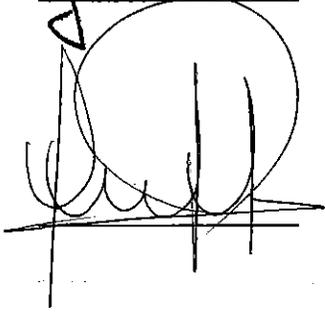
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de agosto de 2011.



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

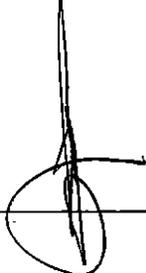
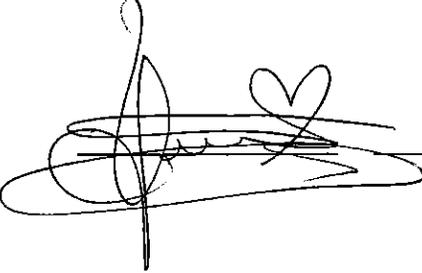
Por la Comisión de Transportes:

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Gil Ortiz Presidente			
Dip. Cuauhtémoc Salgado Romero Secretario			
Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf Secretario			
Dip. Benjamín Clariond Reyes Retana Secretario			
Dip. Paula Angélica Hernández Olmos Secretaria			
Dip. Pedro Ávila Nevárez Secretario			



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Francisco Lauro Rojas San Román Secretario			
Dip. Silvio Lagos Galindo Secretario			
Dip. José Antonio Arámbula López Secretario			
Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila Secretario			
Dip. Olga Luz Espinosa Morales Secretaria			
Dip. Juan José Guerra Abud Secretario			



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE

NOMBRE A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Dip. Leobardo Soto
Martínez
Integrante

Dip. Sergio Lobato
García
Integrante

Dip. María Elena
Perla López Loyo
Integrante

Dip. Hugo Héctor
Martínez González
Integrante

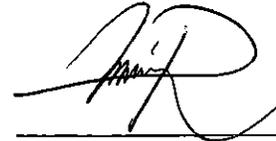
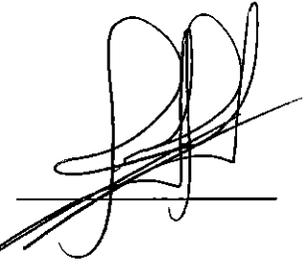
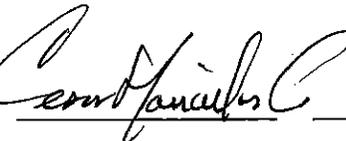
Dip. Heliodoro Carlos
Díaz
Escárraga
Integrante

Dip. Oscar Román
Rosas González
Integrante



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

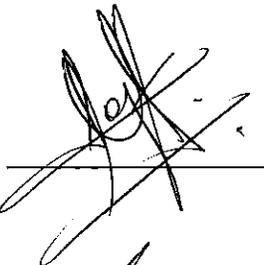
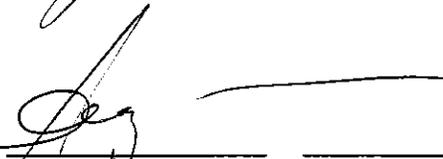
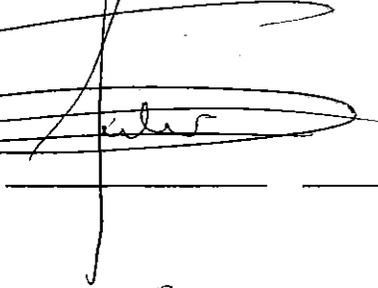
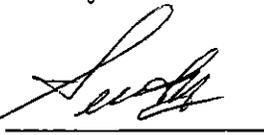
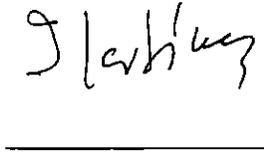
OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ricardo Urzúa Rivera			
Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Integrante			
Dip. Sergio Octavio Germán Olivares Integrante			
Dip. César Mancillas Amador Integrante			
Dip. Carlos Martínez Martínez Integrante			
Dip. Adolfo Rojo Montoya Integrante			



OPINION DE LA COMISI3N DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCI3N II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACI3N Y COMERCIO MARÍTIMOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI3N
Dip. Ignacio Téllez González Integrante			
Dip. Francisco Arturo Vega de la Madrid Integrante			
Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Integrante			
Dip. Samuel Herrera Chávez Integrante			
Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández Integrante			
Dip. Ángel Aguirre Herrera Integrante			







LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente el expediente **No 4483** que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 05 de abril de 2010, el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

2.- La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Esta Comisión recibió el asunto con fecha 6 de abril de 2011, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone reformar los artículos 1, 2 fracciones I, III y se adicionan las fracciones VI y VII, 3 fracción II, IV, V, VI Y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, 3 FRACCIÓN II, IV, V, VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>
<p>ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y semidesérticos del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y

V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

propiciar el desarrollo forestal y semidesértico sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Son objetivos generales de esta ley:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales y semidesérticos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

II. ...

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales y semidesérticos;

IV. ...

V. ...

VI. Impulsar el cultivo, aprovechamiento y comercialización de los productos de ecosistemas semidesérticos y el aprovechamiento de sus recursos naturales como lo son el maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas.

VII. Promover y fomentar el cuidado y uso responsable de los productos de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

<p>ARTICULO 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;</p> <p>II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal;</p> <p>III. Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable;</p> <p>IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional;</p> <p>VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural;</p> <p>VII. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico forestales;</p> <p>VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;</p> <p>IX. Fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales;</p> <p>X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;</p>	<p><u>ecosistemas semidesérticos.</u></p> <p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular la protección, conservación y restauración de los <u>ecosistemas semidesérticos y recursos forestales</u>, así como la ordenación y el manejo forestal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, <u>usando los mecanismos necesarios para evitar la degradación de los suelos en zonas con escasa precipitación;</u></p> <p>V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal <u>y magueyera</u> en el crecimiento económico nacional;</p> <p>VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal <u>y magueyera</u> al desarrollo rural;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, <u>así como gestionar y fortalecer en terrenos de escasa precipitación el cultivo del maguey</u>, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de</p>
---	--



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

XI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad;

XII. Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales;

XIII. Regular las auditorías técnicas preventivas forestales;

XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes;

XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;

XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial;

XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades;

XVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;

XIX. Propiciar la productividad en toda la cadena forestal;

XX. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y a mejorar sus prácticas silvícolas;

XXI. Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables;

XXII. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos;

XXIII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de

dinamizar el desarrollo rural;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XXXII

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. ...

II. ...

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...

Transitorios

Único. Las reformas del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales;

XXIV. Promover la capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales;

XXV. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social;

XXVI. Promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal;

XXVII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines;

XXVIII. Mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;

XIX. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XXX. Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal;

XXXI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y

XXXII. Fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal.

La Iniciativa tiene como fin especificar en el objeto de la Ley de la materia, así como en sus objetivos generales y especiales a los ecosistemas semidesérticos para que se lleven a cabo acciones para su regulación y fomento de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento integral sustentable, de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

manera particular pretende que se incluya como bien forestal al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas, para que se atienda adecuadamente.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora se pronuncia sólo a lo que le compete a la Secretaría del Ramo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, debido a que el legislador expone, al referirse a aspectos relacionados con el maguey, que: *“la iniciativa no sólo se sustenta en aspectos relacionados con sus derivados sino también en la visión de un desarrollo rural territorial, proponiendo la integración y productividad de las cadenas productivas...”* y describe una serie de aspectos relacionados con fertilidad en tierras de cultivo, costos de cultivo, explotación, comercialización e industria de la materia prima y diversos aspectos económicos; siendo lo anterior, atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y quedando dentro del ámbito que regula la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tal y como se señala en el Título Primero *del objeto y aplicación de la Ley*:

“Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el **desarrollo rural sustentable del país**, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el **desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural**, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.”

Asimismo, es importante tener en cuenta que existen varias especies de agave, las cuales ya no se encuentran consideradas como especies forestales, sino como cultivos y que legislador hace mención al exponer la problemática de las principales actividades productivas del maguey, tal es el caso del Maguey pulquero (agave salmiana), maguey tequilero (A. tequiliana Weber) y el maguey mezcalero (A. Karwinski, A. aspérrima, A. potatorum, entre otros), éstos no pueden regular, ni mucho menos fomentar la actividad productiva por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es así que, de lo expuesto por el diputado promovente, esta Comisión Dictaminadora se abocará a los aspectos forestales que regula la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y analizará la viabilidad del interés del legislador, consistente en especificar en el objeto de la Ley de la materia, así como en sus objetivos generales y especiales a los ecosistemas semidesérticos, así como lo relativo a la protección y reforestación del maguey, por las pérdidas que ha habido en la actualidad de dicha especie.

Por lo que hace incluir a los ecosistemas semidesérticos dentro del objetivo general y específicos, esta Comisión Dictaminadora considera que es inviable por no existir esa clasificación en los tipos de vegetación.

La vegetación terrestre de México ha sido clasificada por diversos autores, los sistemas de clasificación más utilizados, principalmente por las instituciones académicas, han sido el de Miranda y Hernández X. (1963), que describe 32 comunidades vegetales, y el de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Rzedowski (1978) con 10 tipos de vegetación principales, cada uno de los cuales abarca varias comunidades vegetales.¹

Asimismo, se encuentra el de INEGI, con 50 tipos de vegetación, el cual es más desagregado y ofrece mayor detalle, es más dinámico y ofrece facilidad en el uso digital, es el sistema de clasificación más utilizado actualmente por la academia y las instituciones gubernamentales. Ésta clasificación ha sido reestructurada en 2005 para hacerla comparable con la de Rzedowski de 1978, de manera que resulte más atractiva y útil para los académicos y comparable con diversos estudios

¹ Existen diversos criterios e indicadores para caracterizar este nivel de organización de la biodiversidad (p. ej. Cervantes-Zamora *et al.* 1990; Conabio 1997). Uno de los más empleados es el reconocimiento de comunidades vegetales, también referido en forma más amplia como tipos de vegetación, que se definen utilizando criterios primordialmente fisonómicos y estructurales¹ de la comunidad, los cuales están determinados por factores climatológicos, geológicos y edafológicos (Miranda y Hernández X. 1963; Rzedowski 1978). Ver en: <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/conocimientoActual.html>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Cuadro 3.1 Tipos de vegetación descritos en este capítulo y su equivalencia aproximada con otros sistemas de clasificación (véase Rzedowski 1978)

Agrupación usada en este capítulo	Rzedowski (1978)	Miranda y Hernández X. (1963)	INEGI (2005b)
Bosques tropicales perennifolios	Bosque tropical perennifolio	Selva alta perennifolia, selva alta o mediana subperennifolia	Selva alta perennifolia, selva alta subperennifolia, selva mediana perennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia
Bosques tropicales caducifolios	Bosque tropical subcaducifolio, bosque tropical caducifolio, bosque espinoso	Selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia (en parte), selva baja espinosa perennifolia, selva baja espinosa caducifolia	Selva mediana subcaducifolia, selva mediana caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja espinosa caducifolia
Bosques mesófilos de montaña	Bosque mesófilo de montaña	Selva mediana o baja perennifolia, bosque caducifolio (en parte)	Bosque mesófilo de montaña
Bosques templados de coníferas y latifoliadas	Bosque de <i>Quercus</i> , bosque de coníferas	Bosque de enebros, pinares, encinares, bosque de abetos	Bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de oyamel, bosque de táscate, bosque de cedro, bosque de ayarín, matorral de coníferas
Matorrales xerófilos	Matorral xerófilo	Matorral espinoso con espinas laterales, cardonales, tatecheras, etc., izotales, nopaleras, matorral espinoso con espinas terminales, matorral inerme parvifolio, magueyales, lechuguillales, guapillales, etc., chaparrales, vegetación de desiertos áridos arenosos	Matorral crasicaulo, matorral sarcocaulo, matorral espinoso tamaulipeco, matorral desértico rosetófilo, matorral desértico micrófilo, matorral subtropical, chaparral, matorral submontano, matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule de neblina, vegetación halófila, mezquital, vegetación gipsófila, vegetación de desiertos arenosos
Pastizales	Pastizal	Pastizales, zacatonales, vegetación de páramos de altura, sabanas	Pastizal natural, pastizal halófilo, pradera de alta montaña, sabana
Humedales	Vegetación acuática y subacuática	Manglar, popal, tulares, carrizales, etc., bosque caducifolio (en parte)	Manglar, bosque de galería, selva de galería, vegetación de galería, ular, vegetación de petén

Nota: originalmente Miranda y Hernández X. (1963) incluyeron en los bosques el bosque caducifolio, aquí considerado en parte en los bosques mesófilos de montaña y los humedales. No se incluye el palmar natural en los bosques tropicales perennifolios como propone INEGI (2005a).

Ahora bien de lo expuesto por el legislador se infiere que el tipo de vegetación a la que él se refiere y que tiene interés en que se proteja, es la categoría de **Matorrales Xerófilos**, que de acuerdo a la publicación Capital Natural coordinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) es aquel que abarcan diversas comunidades vegetales de porte arbustivo dominantes en los climas áridos y semiáridos de México, que cubren la mayor parte del Altiplano mexicano, su cobertura original se estima en 70.49 millones de hectáreas y actualmente abarca 29.7% de la superficie nacional (53.10 y 5.36 millones de hectáreas en condición primaria y secundaria, respectivamente, además de 1.8 millones de hectáreas de chaparral sin clasificar por el INEGI.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

En los matorrales xerófilos se pueden agrupar en tres variantes, de acuerdo con la forma de vida de los componentes vegetales dominantes: leñosos, suculentos y herbáceos. Por lo que hace al maguey, especie que el diputado presta principal atención, se encuentra contemplada dentro de las plantas suculentas y semisuculentas, que incluyen a las Cactaceae, Agavaceae (magueyes, izotes y sotoles).

En nuestros ordenamientos, la vegetación de Matorral Xerófilo se contempla como zona árida o semiáridas.

Así lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLV. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, **zonas áridas y semiáridas**, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Por su parte el Reglamento describe a las zonas áridas como:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

XL. Vegetación forestal de zonas áridas, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. **Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

Es en los ecosistemas áridos en los que se encuentran las poblaciones naturales de maguey, especie contemplada en la NOM-007-SEMARNAT-1997 *que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas*".



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Por lo anterior, se demuestra que la vegetación árida y semiárida que el legislador denomina como ecosistemas semidesérticos ya se encuentran protegidos en la Ley de la materia, por lo que se queda solventada su inquietud.

Asimismo, en relación al interés del legislador, de especificar en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley reglamentaria, al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas, es de señalar que resulta improcedente, la ley ya incluye su protección al contemplar las zonas áridas, vegetación en la que se encuentra el maguey; además, es importante tener en cuenta que dichas disposiciones forman parte del Título Primero, correspondiente a las Disposiciones Generales, es decir, que éste Título conforma los principios y objetivos base sobre los que va a regular en el resto de las disposiciones de la ley, así como en instrumentos reglamentario.

Por último, se desecha lo referente a adicionar como objetivo específico: *Impulsar el cultivo, aprovechamiento y comercialización de los productos de ecosistemas semidesérticos y el aprovechamiento de sus recursos naturales como lo son el maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas. Así como, Promover y fomentar el cuidado y uso responsable de los productos de ecosistemas semidesérticos*, pues la ley ya contempla el aprovechamiento forestal para especies no maderable, sin limitarlo a las especies mencionadas, asimismo en los estudios y programas de manejo forestal que se elaboran en el caso de planear un aprovechamiento, se contemplan medidas de protección y conservación.

Por último, es de señalar que una de las características de la Ley es la abstracción, es decir la Ley está hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas, requisito que la propuesta de adición de la Iniciativa que nos ocupa, no cumple, pues sólo se hace referencia al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

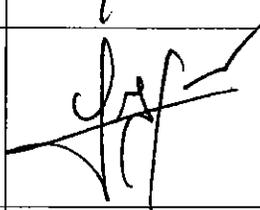
SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESERTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

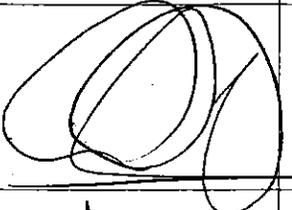
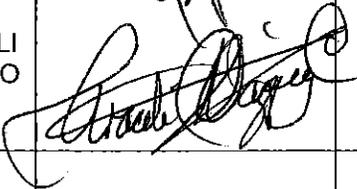
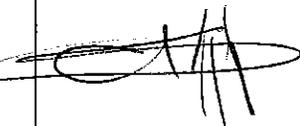
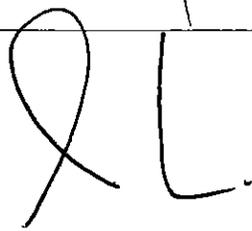
DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NINFA SALINAS SADA PRESIDENTA			
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO SECRETARIO			
DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO SECRETARIO			
DIP. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ SECRETARIA			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

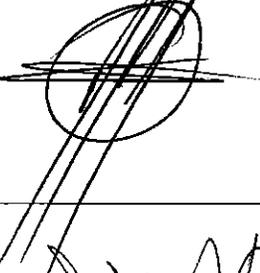
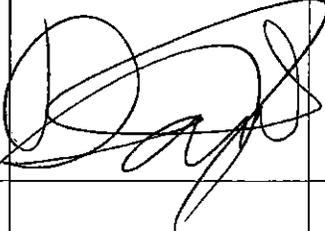
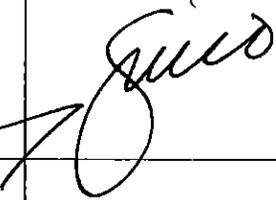
DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AGUSTÍN TORRES IBAROLA SECRETARIO			
DIP. MA DINA HERRERA SOTO SECRETARIA			
DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA SECRETARIO			
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS SECRETARIO			
DIP. MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG INTEGRANTE			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

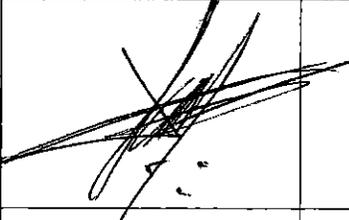
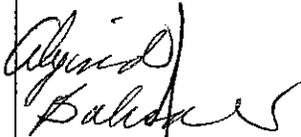
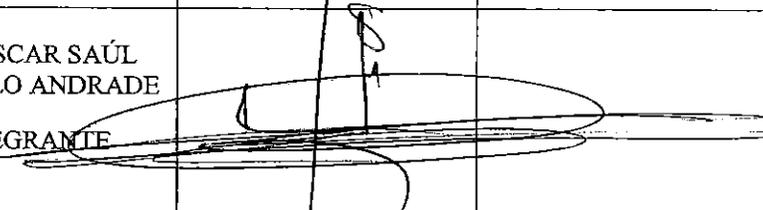
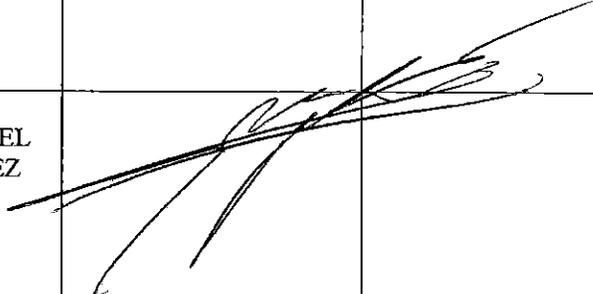
DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE VENUSTIANO GONZÁLEZ ILESCAS INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ INTEGRANTE			
DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA INTEGRANTE			
DIP. ADELA ROBLES MORALES INTEGRANTE			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

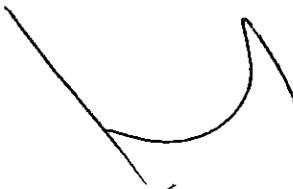
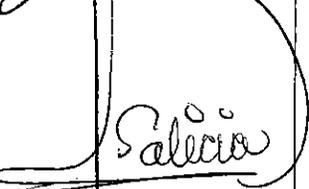
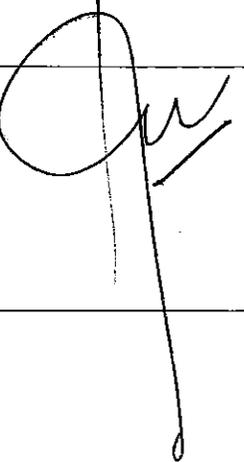
DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN INTEGRANTE			
DIP. ALEJANDRO BAHENA FLORES INTEGRANTE			
DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE INTEGRANTE			
DIP. JUAN PABLO ESCOBAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. JESÚS GILES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSE MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN INTEGRANTE			
DIP. VICTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA ÁVILA INTEGRANTE			
DIP. CESAR FRANCISCO BURELO BURELO INTEGRANTE			





COMISIÓN DE SALUD



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de febrero de 2011, el **DIPUTADO RUBÉN ARELLANO RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**, presentó ante ésta H. Cámara de Diputados, la iniciativa que Reforma los Artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

COMISIÓN DE SALUD



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Facultar al Consejo de Salubridad General a la elaboración, revisión, actualización y permanencia del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; con la participación de la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo

COMISIÓN DE SALUD



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. El consejo Nacional de Salud tiene como objetivo primordial, emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de Salubridad General en todo el país mediante la definición de prioridades, la expedición de acuerdos, y la formulación de opiniones del poder ejecutivo federal para fortalecer la rectoría y la articulación del sistema Nacional de Salud hacia el cabal cumplimiento del artículo 4 constitucional.

TERCERA. Es importante mencionar que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, es un instrumento fundamental

COMISIÓN DE SALUD



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la política de adquisición de insumos, sobre todo ahora con el nuevo sistema de salud integrado por tres seguros públicos de salud, el del IMSS, el del ISSSTE y el Seguro Popular del Sistema de Protección Social en Salud, que significa la atención médica integral incluyendo el acceso a medicamentos en forma gratuita, ya que son un componente esencial de la atención de la salud. La aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las Instituciones Públicas Federales del Sistema Nacional.

CUARTA. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud contribuye a enfrentar los retos del Sistema Nacional de Salud, al poner a disposición de todas las Instituciones Públicas de Salud y de los pacientes que hacen uso de las mismas, insumos de probada seguridad y eficacia, con la posibilidad de que los adquieran en condiciones de mayor ventaja y otorgarlos a los pacientes a través de los diversos esquemas de suministro.

QUINTA. Con respecto a las modificaciones de los **Artículos 17 y 28**, las cuales consisten en que se especifique en la Ley General de Salud, que el Consejo de Salubridad General, revise y actualice de manera permanente el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

COMISIÓN DE SALUD



Dicha propuesta se considera inviable, ya que el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003, establece los lineamientos para elaborar y mantener actualizado el cuadro básico de medicamentos, específicamente en su artículo 5, fracciones I y II, las cuales establecen:

Artículo 5. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar el Cuadro Básico y Catálogo;

II. Revisar, permanentemente, el Cuadro Básico y Catálogo con el fin de efectuar su actualización;

SEXTA. La Ley, como acto emanado de un órgano colegiado, mantiene determinadas características que la diferencian de las otras normas que integran el orden jurídico. Una de las características primordiales de la Ley, tanto desde el punto de vista formal, como material, consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por su propia abstracción, no siempre llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados, lo cual no significa, que el acto legislativo, no pudiera contener en sus disposiciones los medios de hacerlas cumplir en detalle; pero en la mayor parte de los casos, la proximidad del Poder Ejecutivo con la realidad social, al aplicar la ley, hace que los reglamentos operen como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

COMISIÓN DE SALUD



SÉPTIMA. En otras palabras, el reglamento trata de desentrañar el precepto general que se formula en la mayoría de las leyes, para adaptarlo a las prescripciones de la práctica y, como esta labor es técnica y requiere estudios cuidadosos y conocimientos especiales, los cuales por su naturaleza, el Poder Ejecutivo dispone de ellos y de personal más especializado, es que la Constitución establece para el Poder Ejecutivo la facultad reglamentaria como exclusiva de éste Poder, y que el mismo pueda proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Leyes emanadas del Congreso.

OCTAVA. Es por lo anteriormente expuesto, que la iniciativa objeto del presente dictamen, se considera improcedente por esta Comisión dictaminadora, ya que el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en su artículo 5 fracción segunda, establece que dicho Cuadro Básico debe ser revisado de forma permanente y actualizado por el Consejo de Salubridad General, a través.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 8 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de junio del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos.
Dip. Rubén Arellano Rodríguez.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

Miguel A. Osuna
31

Rubén Arellano Rodríguez
Silvia Esther Pérez Ceballos



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos.
Dip. Rubén Arellano Rodríguez.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

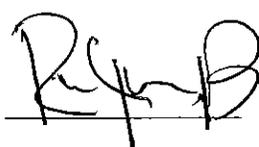
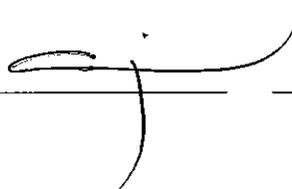
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		
		
		
		



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos.
Dip. Rubén Arellano Rodríguez.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2011, el **DIPUTADO JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

COMISIÓN DE SALUD

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta de reforma, pretende la modificación del Artículo 307 de la Ley General de Salud en materia de publicidad que sea a través de personajes, juguetes, tarjetas de intercambio, acumulación de puntos, membresías, boletos de admisión u otros premios o incentivos asociados con comida para niños en cadenas de comida rápida, restaurantes, establecimientos de comida o tiendas de conveniencia, entre otros, con la finalidad de incluir “frutas o verduras y no sobrepasar los límites máximos que establezca la Secretaría de Salud en contenido calórico”.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

COMISIÓN DE SALUD

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. Intenta reformar el artículo 307 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

- **Artículo 307.** *Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.*

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto del que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

Toda la publicidad a través de personajes, juguetes, tarjetas de intercambio, acumulación de puntos, membresías, boletos de admisión u otros premios o incentivos asociados con comida para niños en cadenas de comida rápida,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

restaurantes, establecimientos de comida o tiendas de conveniencia, entre otros, deberán incluir frutas o verduras y no sobrepasar los límites máximos que establezca la Secretaría de Salud en contenido calórico.

Es de suma importancia considerar una regulación de la publicidad en alimentos y bebidas no alcohólicas, así mismo esta dictaminadora, se encuentra de acuerdo con el espíritu de la presente Iniciativa, sin embargo la redacción que utilizan es demasiado específica, ya que en el artículo 307 existente en la Ley en comento ya habla sobre que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas y establece que deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

TERCERA. En el mismo tenor, no es excedente mencionar que el artículo 306 de la Ley General de Salud vigente, menciona lo siguiente:

- Artículo 306.- *La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:*

I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable;

II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;

III. Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva,

IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;

V. El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y

COMISIÓN DE SALUD

VI. El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado lo anterior, se considera conveniente mencionar las "frutas y verduras", como lo establece el artículo 306, en su fracción I. Así mismo la redacción que suponen en la Iniciativa en cuestión es incorrecta, ya que simplemente incluir el "deberán colocar frutas y verduras" no educa ni informa al consumidor sobre la ingesta de éstas. Se entiende el espíritu de lo que se pretende, sin embargo no es coherente para plasmarlo en la Ley General de Salud.

QUINTA. Por último, en el artículo 300 de la Ley General de Salud vigente, se establece:

- **Artículo 300.-** *Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

Consideramos superfluo el volver a incluir las acciones que la Secretaría de Salud regula, ya que estas se encuentran en el título decimotercero de dicha Ley.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, a cargo del Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. Dip. Jorge Kahwagi Macari.
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

30

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. **Dip. Jorge Kahwagi Macari.**
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTTLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. **Dip. Jorge Kahwagi Macari.**
(Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2009, el **SENADOR HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó al Pleno del Senado la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores la Iniciativa de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 12 de abril de 2011, el Pleno de la H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de referencia remitiéndolo en calidad de Minuta a la H. Cámara de Diputados.
4. Con la misma fecha la Presidencia de la H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud la Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

al artículo 90 de la Ley General de Salud para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se propone que se adicione una fracción al artículo 90 de la Ley General de Salud en el cual se incluya la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, y que en virtud de esto se de capacitación al personal de salud para que le den especial atención a la detección de mujeres que viven en situación de violencia.

Ley General de Salud	
Actualmente	Minuta
Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: ...	Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: I - IV... V. Proponer, promover y en su caso establecer la inclusión de la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, en la formación, actualización y capacitación del personal de salud, poniendo especial atención en la detección y atención de las mujeres en situación de violencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- En México se considera como violencia hacia las mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Lo anterior de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. En esta misma Ley se define la perspectiva de género como:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

TERCERA.- La violencia hacia las mujeres se da tanto en el ámbito público como en el privado y se considera que existen varios tipos de violencia, entre ellas están:

- **Violencia psicológica:** esta se considera como cualquier acción que se realice en la que se afecta la estabilidad psicológica de la persona y va desde indiferencia hasta humillaciones e insultos.
- **Violencia física:** esta se da cuando de manera no accidental se inflige algún tipo de lesión, ya sea por medio de la fuerza o con algún objeto.
- **Violencia patrimonial:** en esta se despoja a la persona de objetos, bienes o documentos que son necesarios para su supervivencia.
- **Violencia Económica:** se da cuando se limita y controla por alguna forma el ingreso de la persona.
- **Violencia Sexual:** esta se da cuando se afecta el cuerpo o la sexualidad de la persona.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Las consecuencias que pueden llegar a tener las víctimas a raíz de la violencia varían desde depresión, el aislamiento, la disminución de la autoestima, hasta el suicidio.

CUARTA.- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) realizada en 2006, el 33% de las mujeres encuestadas respondieron que si habían vivido alguna vez una relación violenta o agresiva en su vida. Por otro lado es preocupante que tan solo el 12.7% de las mujeres que han sufrido agresiones mencionaron que si buscaron apoyo legal, y el 17% de las mujeres dijeron que no lo habían hecho por miedo y por las amenazas que reciben por parte de su agresor.

Gracias a los resultados de la ENVIM se puede ver el problema que se vive en México de violencia hacia las mujeres, por lo que es necesario tomar acciones para que este disminuya y desaparezca. Debido a que a las mujeres les da miedo acudir a las instancias jurídicas, es importante que los médicos, enfermeras y trabajadores sociales sean capaces de identificar casos de violencia contra las mujeres.

QUINTA. El tema de la violencia hacia las mujeres es y debe ser de prioridad, pero se considera que los cambios que aquí se plantean son innecesarios por:

1. La fracción I del artículo 90, al que se le pretende adicionar una fracción V, se menciona que:

Artículo 90.- *Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;*

...

Se considera que en esta fracción se incluye la perspectiva de género, así como lo relacionado con violencia hacia las mujeres, ya que estos temas forman parte de las necesidades del país en materia de salud. Es decir, la adición que propone la iniciativa ya se contempla en el mismo artículo.

2. Por otro lado la técnica legislativa indica que las leyes deben contener disposiciones de carácter general, como la fracción I del artículo 90, y que la regulación más detallada debe de incluirse en instrumentos jurídicos de menor rango como reglamentos o normas oficiales, en este sentido los temas referentes a la capacitación para la detección y atención a mujeres en situación de violencia están contemplados en:

2.1 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se considera que:

ARTÍCULO 46.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;*

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

Por otro lado en la misma Ley se menciona el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con respecto a este se describe que:

ARTÍCULO 38.- *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

...

Con lo anterior se muestra que en esta Ley se considera ya la capacitación adecuada sobre perspectiva de género así como violencia contra las mujeres.

2.2 En el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se menciona:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

ARTÍCULO 20.- Además de la capacitación a la que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.

Más adelante se menciona también, y de forma más específica, lo relacionado con los prestadores de servicios de salud:

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

...

Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

...

Los prestadores de servicios de salud forman parte de las personas encargadas de brindar atención en materia de violencia por lo que ya se considera, en este reglamento, que estos reciban la capacitación necesaria para realizar su trabajo de mejor manera.

2.3 En la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999 "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar" se considera, entre otras cosas, que:

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

5.5 Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud, deberán proveer los mecanismos internos necesarios, o en su caso contar con un manual de procedimientos apropiado a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

5.6 La atención médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

...

Con todo lo anterior se pretende mostrar que actualmente se considera en diversos instrumentos jurídicos la capacitación al personal de salud tanto en temas de violencia como de perspectiva de género. Por lo anterior es que se considera innecesaria la adición que se pretende realizar con esta iniciativa.

SEXTA. Sin duda alguna la violencia hacia las mujeres conlleva consecuencias físicas y psicológicas tanto en las personas que la viven como en sus familias, por lo cual es necesario realizar acciones encaminadas a prevenirla y combatirla.

Esta Comisión considera que es necesario asegurar que los prestadores de servicios de salud están capacitados para detectar, orientar y atender a las mujeres que viven en situación de violencia, por otro lado, se considera también



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

que ya se prevé en distintas disposiciones de la legislación actual que esto suceda.

SEPTIMA. En resumen, se considera que esta iniciativa es innecesaria ya que la propuesta plantea que se promueva la capacitación del personal de salud en términos de perspectiva de género, pero esto ya se contempla tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el Reglamento de esta Ley y por último, se contempla también en la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores, el 14 abril de 2011.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

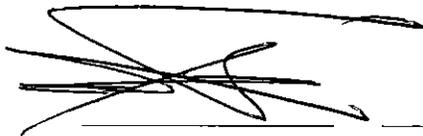


Comisión de Salud

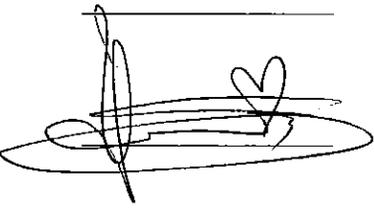
Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

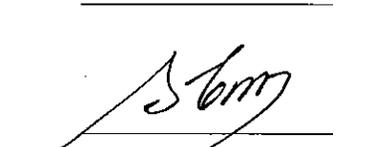
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

		
---	--	--

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

		
--	--	--

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

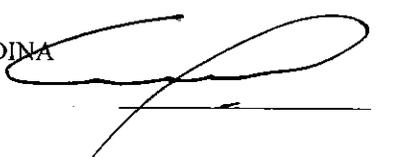
		
--	--	--

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

		
--	--	--



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. **Sen. Héctor Pérez Plazola**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTINO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 17 de marzo del 2011, el **DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene dos objetivos: primero, eximir a todo menor a partir de su nacimiento y hasta cinco años cumplidos del cobro de las cuotas de



COMISIÓN DE SALUD

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

SEGUNDA. Los niños son el futuro de nuestro país por lo que es de suma importancia que estos cuenten con todas las oportunidades que les permitan tener un desarrollo adecuado. Una parte sustancial en el desarrollo de un niño es su salud, por lo que es necesario que tengan acceso a atención médica apropiada. Debe tenerse en consideración que en nuestro país, de acuerdo con el último censo del INEGI, hay 10, 528,322 niños menores de 5 años, lo cual representa el 9.4% de la población, por lo que cualquier acción que se realice tendrá grandes consecuencias a nivel económico, político y social.

TERCERA. En el artículo 36 de la Ley General de Salud se hace referencia a las cuotas de recuperación que se recaudan por la prestación de servicios de salud, en este se hace menciona lo referente a los niños menores de 5 años:

Artículo 36

...
Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Como puede verse, en la Ley General de Salud esta estipulado que los niños menores de cinco años tienen derecho a recibir atención médica y medicamentos a menos que sean ya beneficiarios de alguna institución de salud y/o su familia no pertenezca a los tres deciles más bajos. Con esto se está asegurando que los



COMISIÓN DE SALUD

niños que de verdad no cuentan con alternativas, ya sea un seguro o la capacidad económica, puedan tener acceso a todos los servicios de salud que aseguren que mantengan una buena salud y un correcto desarrollo.

CUARTA. De acuerdo con la información de el último censo de población México 2010, el 67.8% de los niños en esta edad, menores de cinco años, es derechohabiente a alguna institución de salud del país, ya sea pública o privada. Por lo anterior, conocemos que a estos niños no se les exige el pago de cuotas de recuperación y, de estos niños, sólo aquellos que estén considerados entre los tres deciles más bajos podrán ser eximidos de los pagos de recuperación. Las cifras implican además que el 31.7% de los niños menores de 5 años no son derechohabientes.

QUINTA. A partir del 1 de diciembre de 2006 se comenzó a implementar el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) el cual tiene como objetivo ofrecer atención médica integral a todos los niños desde el momento de su nacimiento hasta que cumplen 5 años, momento en el cual se les transfiere al Seguro Popular. El programa garantiza los siguientes servicios, tanto de medicina preventiva como atención de primer, segundo, y tercer nivel:

- a) Un paquete de acciones preventivas y de atención con línea de vida.
- b) Estudios de laboratorio y gabinete que permitan diagnósticos tempranos.
- c) Atención médica, medicamentos e insumos de salud para los padecimientos que afectan a los niños menores de 5 años de acuerdo a la lista de intervenciones cubiertas por el SMNG.
- d) Las intervenciones correspondientes al primer y segundo nivel de atención que se encuentran contenidas en el CAUSES del Seguro Popular, así como los medicamentos asociados.



COMISIÓN DE SALUD

- e) Las atenciones contempladas para las enfermedades cubiertas por el FPGC del Seguro Popular.

Este programa cobra cuota familiar sólo a las personas que se encuentran entre los deciles VIII y X, por lo que los niños con escasos recursos tienen acceso a una atención médica adecuada.

SEXTA. Se considera que la salud de la niñez es, y debe ser, de gran importancia para el gobierno y la sociedad; el gobierno tiene las herramientas para permitir que todos tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios de salud.

Por otro lado se considera que aunque es cierto que la salud de los niños es más importante que la economía de las instituciones de salud, es necesario buscar un equilibrio en el que el beneficio a los niños no ponga en peligro los sistemas de salud de nuestro país.

Lo anterior se ha logrado a través de la implementación de programas como es el Seguro Médico para una Nueva Generación, donde se les brinda atención médica a todos los menores de cinco años de acuerdo con sus posibilidades económicas y en realidad, sólo los 3 deciles más altos de la población se ven obligados a pagar las cuotas.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud, Diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud. Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Handwritten signature]

Comisión de Salud



Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud. Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Sergio Tolento Hernández]

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Laura Piña Olmedo]

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Leticia Quezada Contreras]

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

[Handwritten signature of Oralia Lopez Hernandez]

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION







COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de marzo del 2011, el **DIPUTADO HERÓN ESCOBAR GARCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y gineco-



COMISIÓN DE SALUD

obstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.</p>	<p>Artículo 77 Bis 9.</p> <p>...</p> <p>Todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y ginecoobstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:



COMISIÓN DE SALUD

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habla sobre el derecho a la información, y en la fracción II se establece que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

COMISIÓN DE SALUD

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Como puede verse, en la Constitución se menciona que la información relacionada con la vida privada de los ciudadanos debe permanecer privada. Se considera que los datos y registros médicos son sin duda información privada de los pacientes. Es por lo anterior que no se puede permitir que esta información sea utilizada por otras personas más que por los médicos.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, en el cual se establecen los derechos con los que cuentan los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, se menciona que los beneficiarios tienen derecho a ser tratados con confidencialidad. El utilizar los datos personales, así como la información que los pacientes les dan a los médicos, para crear una base de datos es sin duda invasión de la privacidad, sin importar los fines para los cuales se pretende hacerlo.

CUARTA. Los Derechos Generales del Pacientes, los cuales están descritos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mencionan el derecho de ser tratado



COMISIÓN DE SALUD

con confidencialidad y a que toda la información que le proporcione el paciente a su médico no puede ser divulgada a menos que sea bajo la autorización expresa del paciente, por otro lado se menciona que esto no limita al doctor a informar en caso que la ley lo tenga previsto.

SEXTA. En el Código de Ética del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A.C. se delinear los deberes que los médicos colegiados tienen, y en la sección 2.5 se menciona que el médico debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le es proporcionada en el ejercicio de sus especialidad salvo en los casos que le sean requeridos por ley.

SEPTIMA. Sin embargo, los integrantes de la Comisión de salud, preocupados por reforzar los mecanismos de información en el sistema de Salud, y en relación con el tema en comento como lo es bases de datos, expedientes clínicos, etc. Es menester señalar que fue votada por el pleno de esta H. Cámara de Diputados, el 7 de abril de 2011, una propuesta que habla respecto a la normatividad que deben sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, el dictamen ya se encuentra en carácter de Minuta en Senado de la Republica.

OCTAVA. Esta Comisión considera que la adición que se pretende hacer a la Ley General de Salud va en contra no solo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también del código de ética por el cual se rigen los médicos, y por último, de los derechos con los que cuentan los pacientes.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud, del Diputado Herón Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

Comisión de Salud



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE



Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1 de febrero de 2011, el **SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen correspondiente.
- 3.- Dictamen de Primera Lectura presentado el 17 de marzo de 2011.
- 4.- Dictamen a discusión presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- con Fecha 29 de Marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Tiene como finalidad corregir la palabra "pariente" por "paciente", del artículo 103 de la Ley General de Salud.

Ley General de Salud	
Actualmente	Propuesta Senado
Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del pariente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 103. En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente , siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGUNDA. Las leyes son importantes porque ayudan a regular los actos y relaciones entre las personas buscando mantener en todo momento la equidad, el orden y la justicia social, es por ello que deben ser en lo mayor posible, claras, uniformes y precisas, debido a que la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración, de esta manera es necesario que la Ley contenga el texto correcto para llevar a cabo las acciones contenidas en la misma.

TERCERA. Sin embargo es importante señalar que el error al que se refiere Minuta en comento, es un error únicamente de imprenta, debido a que tanto en el texto aprobado del 26 de diciembre de 1983, como el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Febrero de 1984, en el cual se publicó la Ley General de Salud, se observa que dicho precepto hace referencia al termino paciente y no al termino de pariente.

Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que, dicho error no es competencia de un acto jurídico legislativo, modificar lo que hasta ahora es un error de impresión de las diversas editoriales de la Ley General de Salud.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados y para los efectos del artículo 72, fracción D, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores el 29 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Handwritten signature]



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

~~_____~~

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

~~_____~~

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2011, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que para efectos del Capítulo de Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se



COMISIÓN DE SALUD

entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.

Ley General de Salud	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 480. La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.



COMISIÓN DE SALUD

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. Con respecto a la modificación al artículo 480 de la Ley General de Salud, se considera innecesaria debido a que la misma ley vigente supera la propuesta, toda vez que en su artículo 474 ha determinado la forma y los términos de participación de las entidades federativas y del Distrito Federal a disponer que las autoridades de seguridad pública, procuración de impartición de justicia, así como de ejercitación de sanciones de las entidades federativas conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medida de seguridad a que se refiere este capítulo cuando los narcóticos objetos de los mismos estén previstos en la tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.



COMISIÓN DE SALUD

TERCERA.- En este sentido el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, dispone en su TRANSITORIO primero que para efectos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda. La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para realizar las acciones necesarias según sea el caso a fin de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

CUARTA.- De igual manera se debe advertir que la Ley General de Salud, si bien establece competencia para los gobiernos de las entidades Federativas, en esta materia, la forma en que cada estado debe organizarse para cumplir con ese mandato legal es competencia local, en términos de lo preceptuado por los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

QUINTA.- Los integrantes de esta comisión consideran esta iniciativa inviable e innecesaria, en virtud de que ya existen disposiciones que atienden la situación que se pretende resolver, tal como lo atiende el artículo 474 de la misma Ley.



COMISIÓN DE SALUD

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud, el 28 de abril de 2011, presentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

36
[Signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Signature]

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2011, la **MARIA DEL CARMEN GUZMÁN LOZANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud.

4925/6a

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Prever que los médicos generales deberán contar con la certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.

Ley General de Salud	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Asimismo, los médicos generales deberán contar con la correspondiente certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente.</p>



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.

Artículo 89.-

...

Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como, los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. La atención que proporcionan los médicos generales es de suma importancia ya que estos son responsables de gran parte de la atención de primer nivel que se les da a los pacientes. La educación que tienen los médicos generales les es impartida por escuelas reconocidas para hacerlo. Es importante que los médicos tengan una enseñanza continua que les permita mantener siempre una excelente calidad en la atención a los pacientes.

TERCERA. En la Exposición de Motivos de la iniciativa se menciona la importancia de tener una buena calidad en los servicios de salud, y hace hincapié en la necesidad de que los mismos médicos ayuden a lograr este objetivo. Lo anterior es claramente importante, pero esto no se puede hacer coartando la libertad de oficio de los médicos, y por otro lado se debe mencionar que ya existen instituciones encargadas de regular el trabajo de los médicos.

CUARTA. El Comité Normativo de Medicina General (CONAMEGE) se creó en 1996 por acuerdo del Consejo de Salubridad General, esto con la finalidad de que los médicos generales tuvieran un proceso de educación continúa así como para que se contara con una certificación. Este Comité está integrado por la Academia



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía, estos como órganos consultivos del gobierno federal, también participan la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina y el Consejo Nacional de Certificación de Medicina General.

QUINTA. La certificación a los médicos generales se realiza por medio del Examen Nacional de Certificación en Medicina General, el cual se realiza en conjunto con el órgano evaluador externo ante la SEP, el Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada S.C. (IEIA), la Dirección General de Profesiones de la SEP y la CONAMEGE.

SEXTA. Esta Comisión considera que los cambios que se pretenden realizar con esta iniciativa no son necesarios, las razones de esto se explican a continuación:

1. De acuerdo con el CONAMEGE los Consejos Médicos son de gran importancia ya que:

Los Consejos Médicos son asociaciones civiles creadas por los propios médicos para regular su actuación sobre la base de los requisitos necesarios de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica, demostrando esta competencia en exámenes de certificación a la vez de establecer los mecanismos para la recertificación y otorgarla.

La iniciativa plantea que los médicos generales deben de contar con una certificación emitida por un colegio de médicos generales, la cual debe a su vez de estar registrada ante la autoridad competente; como se menciono antes, existe ya el Comité Normativo Nacional de Medicina General, por lo anterior es que se considera que este cambio en la ley no es necesario.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Por otro lado el Comité Normativo Nacional de Medicina General menciona que:

El objetivo final de todo este esfuerzo es Certificar y Recertificar periódicamente a los Médicos Generales de la República Mexicana, camino indispensable para ejercer responsablemente su profesión.

En la iniciativa que aquí se dictamina se busca que se definan los procedimientos de certificación y recertificación de los médicos generales, como mostro antes uno de los objetos que tiene el CONAMEGE es realizar el examen de certificación, es por esto que se considera que este punto de la iniciativa no es necesario.

3. Es importante mencionar también que de acuerdo con el dictamen que ya fue aprobado de la minuta referente a Cirugías Plásticas y Reconstructivas se considero que el proponer la Colegiación obligatoria iría en contra del artículo 5° Constitucional:

***Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Lo anterior concede la libertad de ejercer la profesión y el obligar a los médicos generales a colegiarse y certificarse iría en contra de este artículo, es decir, dicha propuesta es inconstitucional.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEPTIMA. Esta Comisión considera que el trabajo que realizan los médicos generales es de suma importancia ya que se encargan de la salud de muchos mexicanos, por otro lado se considera también que actualmente existen ya los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo las certificaciones medicas que esta iniciativa plantea.

OCTAVA. En resumen, se considera que ya existen actualmente mecanismos para certificar a los médicos generales, como el CONAMEGE, por lo que esta parte de la propuesta se considera innecesaria, por otro lado no es posible que se les obligue a los médicos generales a colegiarse ya que esto iría en contra del artículo 5 de la Constitución en el que se prevé la libertad de ejercer tu profesión.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud, de la Diputada María Del Carmen Guzmán Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

34

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Handwritten signature]



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE





Comisión de Comunicaciones



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 67, 68, 78, 80, 82, 84, 85 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; la Comisión de Comunicaciones, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2011, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado Eric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-1352, instruyó el turno de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura, procedió a la revisión del expediente, al análisis de la iniciativa y la elaboración del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Eric Rubio manifiesta que, desde hace varias décadas el servicio postal ha sido considerado como un servicio de los más relevantes que ha prestado el Estado, ya que a través del tiempo ha permitido el desarrollo de las comunidades.

El autor resalta que actualmente en nuestro país, contamos con un Servicio Postal debilitado, sin recursos económicos suficientes para su modernización; con vicios, falta de supervisión y recurrencia de robos y fraudes.

Menciona el proponente que el Servicio Postal Mexicano, participa con 50 por ciento de la correspondencia ordinaria y apenas 2 por ciento de la paquetería exprés. Y a pesar de lo anterior, continúa siendo la mayor fuerza de distribución en el país y la de mayor penetración.

Señala que las características de los servicios postales a nivel internacional presentan profundas desigualdades en su cobertura y calidad, ya que la calidad de los servicios postales es un factor que está estrechamente relacionado con el



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

grado de desarrollo de los países, en el cual nuestro país registró de acuerdo con la información de la base de datos de la UPU (Unión Postal Universal) 7.32 como valor promedio de paquetes recibidos anualmente por habitante. Resalta que esta cifra se encuentra muy por debajo del promedio de los 104 países que reportaron información en 2006, que es de 73.8 unidades, en incluso al 9.8 de la mediana de una distribución muy concentrada en menos de veinte países que tienen un promedio superior a 100 unidades.

Aunado a lo anterior, el legislador proponente indica que los datos relativos al porcentaje de población que carece de servicio postal, muestran deficiencias importantes de México en relación con el resto del mundo. La base de datos de la UPU reportó que en México el 17 por ciento de la población carecía de servicio postal en 2001 y 6 por ciento en 2006, lo que lo ubica prácticamente en la media (5.98) de los 132 casos que consideran este indicador en la base de datos de la UPU.

Argumenta que en el contexto internacional, el servicio de correos en México presenta indicadores que dan cuenta de sus deficiencias en cobertura poblacional, así como de su capacidad de penetración derivada de las dimensiones de sus áreas de cobertura, sin embargo a pesar de dichas deficiencias la red del Servicio Postal Mexicano es sin duda una de las mejores de América Latina.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de un Servicio Postal que cuente con proyectos de transformación y modernización, y que muestren resultados consolidados a través de los nuevos desafíos que se le presentan en la actualidad, en el entendido, de que desde el Congreso se debe elaborar una nueva legislación



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

para el Servicio Postal en México que permita impulsar y brindar un servicio con mayor competencia, mejor productividad, pero sobre todo con una mejor calidad.

El diputado Rubio señala que la mensajería ha devenido en un servicio sustantivo que, gracias a los grandes avances tecnológicos actuales, logra no sólo alcanzar los objetivos tradicionalmente planteados sino rebasarlos e ir abriendo paso a los retos del futuro. La introducción de las telecomunicaciones y su gran desarrollo hace que el enlace nacional e internacional sea un hecho.

Refiere el legislador que la tendencia de todos los servicios postales en el mundo, ha sido el permitir la participación del sector privado en la prestación del servicio, y con ello han mejorado significativamente en el ámbito de eficiencia, seguridad, rapidez y sobretodo, en la accesibilidad del público en adquirir el servicio.

Sin embargo, comenta el autor que SEPOMEX debe adaptarse a las nuevas necesidades sociales y por ende abrirse a nuevas alternativas que satisfagan las exigencias de todos los ciudadanos.

El proponente indica que el transporte de objetos sigue siendo resuelto por los servicios de mensajería privados quienes han puesto a su servicio todos los avances de la modernidad como son: control computarizado de los envíos, redes de transmisión de voz y datos, uso de Internet, utilización intensiva de medios de transporte terrestre (autotransporte) y aéreos, llegando a contar con flotillas altamente sofisticadas y eficientes.

Agrega además que, la participación de las empresas privadas en el sector ha resultado, en un aumento de la competitividad y de la productividad de las



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

empresas involucradas en el proceso. Ha producido efectos directos y positivos sobre los precios sectoriales y la economía de las regiones donde dichas empresas se localizan. Ha modernizado la economía reduciendo la presencia del gobierno federal en el proceso productivo del país, transfiriendo a la iniciativa privada la responsabilidad de las inversiones necesarias para su expansión.

Resalta el legislador proponente que, la necesidad de permitir una mayor participación del sector privado en la entrega de correspondencia reservada deriva, también, de la administración deficiente, originadas por la utilización de técnicas gerenciales desfasadas y de administraciones no profesionales, que han dado lugar a una gestión poco eficiente y de baja productividad, por parte de SEPOMEX.

Señala que se debe buscar la equidad en el acceso, la calidad en el servicio y la universalidad en la cobertura. En estos tiempos de apertura, México requiere una cultura orientada a la competitividad. Por lo que con esta reforma se establecerían nuevos mecanismos que permitan asegurar el éxito en la competitividad tanto nacional como internacional, así como un mejor servicio para los usuarios.

Concluye, que en el contexto de las transformaciones de los sistemas de comunicación a partir del desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, los correos de todo el mundo han enfrentado el desplazamiento por el internet y el correo electrónico, en el cual nuestro país no es la excepción. Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del Servicio Postal Mexicano y dotar, a las empresas privadas que concurren en el sector, de la seguridad jurídica, indispensable para invertir sus capitales en infraestructura y en la generación de nuevos empleos, abriendo una alternativa para que millones de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

mexicanos que viven en comunidades alejadas no sólo puedan comunicarse, sino además cuenten con un servicio de calidad y adhóc a los nuevos tiempos que se vive en el mundo globalizado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1.-Es importante resaltar, que el Servicio Postal Mexicano participa con 50% de la correspondencia ordinaria y sólo 2% de la paquetería exprés, y a pesar de ello, sigue siendo la mayor fuerza de distribución en el país.

Al igual que el legislador proponente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que el Servicio Postal Mexicano debe adaptarse a las nuevas necesidades sociales y ampliar sus servicios a nuevas alternativas que satisfagan las exigencias de los ciudadanos.

El diputado Rubio Barthell propone redefinir la figura de correspondencia reservada, para que reúna las siguientes características:

- a) La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales.
- b) Que se ajuste a los pesos y dimensiones que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias respectivas; y



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

c) Que se reciba, transporte y entregue mediante el pago correspondiente de estampillas oficiales o de las marcas de franqueo autorizadas por el Servicio Postal Mexicano.

Lo anterior con el objeto de brindar al ciudadano alternativas eficientes, seguras y con mejores estándares de calidad.

Ante tal problemática, el legislador propone la modificación de los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Correspondencia reservada. Aquella que reúna las siguientes características:

- a) La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales.**
- b) Que se ajuste a los pesos y dimensiones que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias respectivas; y**
- c) Que se reciba, transporte y entregue mediante el pago correspondiente de estampillas oficiales o de las marcas de franqueo autorizadas por el Servicio Postal Mexicano.**

Sólo se considerará como correspondencia reservada aquella que reúna todas y cada una de las características señaladas en este precepto.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

Artículo 12. ...

- I. Cuando se reciba, transporte y entregue correspondencia que o reúna las características señaladas en el artículo 2 de esta ley.***
- II. Cuando una persona física o moral envíe su correspondencia usando sus propios vehículos o empleados.***

Transitorios

Primero. *Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento*

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

2.- Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran importante señalar lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 25. ...

...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

...”

“Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son aéreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...”

Así mismo la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 11 establece:

“Artículo 11.- La prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezcan para dicho fin”.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

Por su parte la Ley del Servicio Postal Mexicano dispone:

“Artículo 4.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley”.

“Artículo 11.- El servicio público de correos es una área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva”.

Derivado de lo anterior, con el objeto de fortalecer al Servicio Postal Mexicano, la presente iniciativa resulta violatoria a la reserva del Estado, ya que permite que empresas distintas al sector público presten el servicio de correo. Actualmente el Servicio Postal Mexicano llega a los lugares más apartados del país, precisamente porque compensa su costo con el correo urbano, cuyo servicio quedaría a disposición de la grandes empresas.

Por tal motivo, de eliminarse la reserva del Estado, existiría el riesgo de que las grandes empresas de correo, puedan absorber a todas las mensajerías poniendo en riesgo la permanencia de Correos de México.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos improcedente el proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, en los términos planteados por el diputado Rubio Barthell.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

2.- Sin embargo, esta Dictaminadora reconoce que las inquietudes planteadas por el Diputado Eric Rubio Barthell, a través del citado proyecto de decreto, motivaron la reunión de trabajo, en fecha 23 de agosto del presente, con el Director General del Servicio Postal Mexicano, Licenciado Pablo Salvador Reyes Pruneda, en la cual, y a petición del proponente, se resolvió que el proyecto será retomado con la revisión integral que en las próximas semanas se realizará del marco jurídico que reforma la integración y funcionamiento del Servicio Postal Mexicano.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado Eric Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES

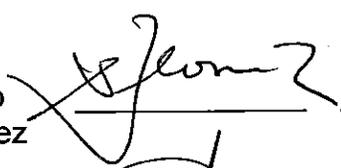
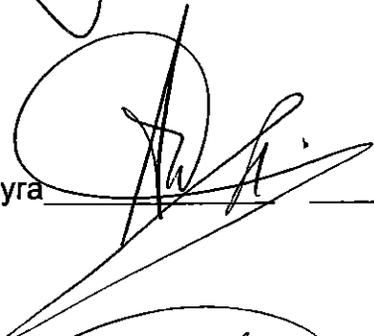
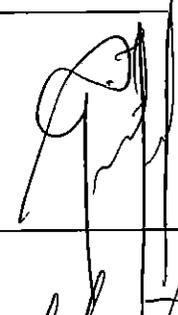
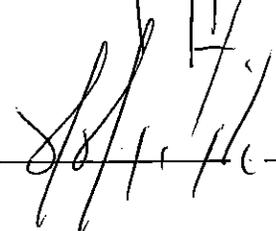
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Adán Ignacio Rubí Salazar Presidente		_____	_____
Eric Luis Rubio Barthell Secretario	_____	_____	_____
Baltazar Martínez Montemayor Secretario		_____	_____
Arturo García Portillo Secretario		_____	_____
Gerardo Leyva Hernández Secretario	_____	_____	_____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



Comisión de Comunicaciones

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Juan Gerardo Flores Ramírez Secretario			
Fernando Ferreyra Olivares Secretario			
Torres Robledo José M. Secretario			
Torre Canales Ma. Del Pilar Secretaria			
Adriana Fuentes Cortés Secretaria			
Hugo Héctor Martínez González			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



Comisión de Comunicaciones

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Ana Estela
Duran Rico

Maurilio Ochoa
Millán

Genaro Mejía
de la Merced

Javier Corral
Jurado

Leonardo Arturo
Guillén Medina

Sergio Arturo
Torres Santos

Aranzazu
Quintanilla Padilla

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Rogelio Cerda
Pérez

Carlos Cruz
Mendoza

Ricardo Ahued
Bardahuil

Sofía Castro
Ríos

Manuel Humberto
Cota Jiménez

Janet Graciela
González Tostado

Reginaldo Rivera
De la Torre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Martha Angélica
Bernardino Rojas

Francisco
Hernández Juárez

Adriana
Sarur Torre

Martín García
Avilés







Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
P R E S E N T E S:**

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, respecto de las iniciativas que reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por una parte, la de la Diputada María Guadalupe Almanza del Grupo Parlamentario de Convergencia y por la otra, la del Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En virtud del análisis y estudio de las iniciativas que se dictaminan, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral I, fracción I; 158, numeral I fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2011, la Diputada María Guadalupe García Almanza del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para efecto de su dictaminación.
3. Con fecha 5 de abril de 2011, el Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para efecto de su dictaminación.
5. La iniciativa de la Diputada María Guadalupe García Almanza contiene el siguiente proyecto de decreto:

Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de Aguas Nacionales

Ley de Aguas Nacionales



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Cosecha de agua. La cosecha de agua es un método para inducir, recoger, almacenar y conservar escorrentía local y superficial para abastecimiento doméstico y para cultivos en regiones áridas o semiáridas o en las que presentan estrés hídrico.

(La actual fracción se recorre en su numeración, igual que el resto de las fracciones de este artículo)

Título Sexto Usos del Agua

Capítulo IV Bis

Cosecha del agua. Las técnicas de cosecha de agua tienen en común las siguientes características:

- A) Son aplicadas en zonas áridas y semiáridas o con escasez, donde la escorrentía tiene un carácter intermitente.
- B) Dependen del agua de origen local, como puede ser la escorrentía superficial, el caudal de un arroyo o de un manantial.
- C) Son operaciones a pequeña escala, en cuanto al área de captación, al volumen de almacenamiento y el capital invertido.

La captación de la escorrentía puede llevarse a cabo en formas diferentes:

- I. Cosechas de agua con microcuencas. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de contribución que conduce el flujo a una distancia inferior a 100 metros o diferente y almacenarlo para uso consuntivo.
- II. Cultivo por cosecha de agua. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de captación, utilizando canales, presas y sistemas de desviación, y almacenarla en un depósito de superficie o en la zona radical de un área de cultivo para uso consuntivo directo.

Transitorios

Décimo Quinto

13. Cosecha de agua



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

6. Para argumentar su iniciativa, la Diputada Guadalupe Almanza señala que:

La cosecha de aguas pluviales es el proceso de desviar o capturar la precipitación para consumo en la vida diaria. Cosechar agua es una práctica extensamente popular en climas áridos; la idea no es nueva. Los antiguos indígenas de Nuevo México entendían el gran valor del agua en el desierto y cosechaban agua para beber y cocinar. Además, sembraban sus cosechas cerca de donde se podía aprovechar esta agua de lluvia.

Las **ventajas** de este método consisten en lo siguiente:

1. La cosecha de agua de lluvia ahorra agua;
2. El agua de lluvia no representa costos de generación;
3. Cosechar agua de lluvia ahorra energía. El agua del sistema municipal tiene que ser extraída por una extensa red de servicio antes de llegar a cada domicilio y esto requiere una gran cantidad de recursos materiales, financieros y de infraestructura; y
4. El agua de lluvia contiene menos sales y minerales.

El sistema más sencillo de cosechar agua de lluvia se compone de tres partes: un área de donde se colecta el agua de la lluvia, un sistema de conducción para mover el agua, y un jardín o patio donde las plantas utilizan el agua. Los sistemas complejos se diseñan para filtrar, almacenar y distribuir el agua para uso futuro.

Un dato significativo para considerar la cosecha de agua como una alternativa viable para las poblaciones en estrés hídrico es la posibilidad de usar como cuenca un área pavimentada, un techo o cualquier superficie. Las cuencas más eficientes son superficies impermeables y lisas. Para filtrar el agua muchos sistemas de cosecha pluvial desvían el agua de la primera lluvia en tanques de almacenamiento. Un sistema simple para filtrar la basura del techo se forma con tubería de PVC y una válvula de limpieza al fondo.

Son muchas las ventajas de la cosecha de agua de lluvia: es la más limpia, "destilada" por el sol y las nubes, es agua potable, si la cosechamos, almacenamos y filtramos cuidadosamente, es asequible en cualquier lugar donde llueve, no se requieren muchas tuberías, bombas caras, ni filtros refinados para cosecharla.

Por supuesto, hay razones técnicas y económicas para hacer las cosas como se hacen, pero tales motivaciones chocan con el sentido común. Éste indica que, en vez de enviarla al drenaje, el agua de lluvia debería captarse, potabilizarse, almacenarse y suministrarse a los usuarios, además de promover su captación individual donde esto sea posible. Es decir, lo mismo que se hace en las regiones del mundo donde no tienen otra solución porque carecen de ríos y otras fuentes acuíferas.



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

7. Por su parte el Diputado Alfonso Primitivo Ríos, propone el articulado siguiente:

Decreto que adiciona las fracciones LV, LVI, LVII, LVII y LIX al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

Artículo 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

LV. Establecer junto con las autoridades gubernamentales y municipales políticas para el desarrollo de técnicas que permitan el aprovechamiento de agua pluvial.

LVI. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de tratamiento de aguas residuales

LVII. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas tratadas en los centros de tratamiento sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

LVIII. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de captación y tratamiento de aguas pluviales.

LIX. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas obtenidas y tratadas en los centros de captación y tratamiento de aguas pluviales sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Para argumentar su iniciativa, el Diputado Alfonso Primitivo ríos señala que:



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El agua potable se perfila como uno de los bienes más preciados para los años y décadas venideras. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

Esta problemática no es ajena a nuestro país, ya que en las últimas décadas hemos sufrido una disminución importante en la disponibilidad de recursos hídricos por habitante. Tan sólo para ilustrar la escasez de agua subterránea, 101 acuíferos de un total de 600 están sobre explotados.

Los esfuerzos por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son incipientes, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio de cuentas, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que excavar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos, minimiza los gastos de operación derivados de sistemas de tratamiento de aguas residuales y su posterior distribución.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines residenciales.

En el caso de nuestro país nos enfrentamos a los siguientes problemas que han provocado que se haya avanzado muy poco en la implementación de sistema e aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales. La construcción de plantas tratadoras que no están en operación por falta de recursos, aunado a que el municipio no dispone de financiamiento suficiente para subsidiar los costos de agua potable y saneamiento. Por lo que toca a la captación y utilización de agua pluvial se debe a la falta de información sobre los beneficios de la utilización de este recurso.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión considera que en razón de existir una conexidad en las causas propuestas por ambas iniciativas en materia de cosecha, captación y tratamiento de aguas pluviales, que es conveniente y procedente elaborar su dictaminación conjunta en un solo acto.

SEGUNDA. Considerando la finitud de los recursos hídricos resulta apremiante la necesidad de idear formas alternas para suministrar el vital líquido, es por ello que propuestas como las que emanan de dichas iniciativas son de trascendencia a fin de abrir la discusión en cuanto a las posibilidades de incorporar nueva técnicas para su aprovechamiento.

TERCERA. Se considera procedente la regulación del desarrollo de técnicas que permitan el aprovechamiento de agua pluvial, así como el financiamiento, construcción y operación de infraestructura para la captación de dichas aguas, sin embargo las atribuciones a incorporar al artículo 3 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales no constituyen el mecanismo idóneo, pues se carece de total regulación respecto de este tipo de aguas, por lo que se requiere que su inclusión se realice de manera integral.



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Si bien la captación de aguas pluviales constituye una alternativa para el suministro de agua, también se debe considerar que el agua de lluvia es un elemento que impacta directamente al ciclo hidrológico, el cual a su vez es la principal fuente de abastecimiento de los acuíferos. Estos últimos constituyen una de las materias que son competencia de la Comisión Nacional del Agua, por lo que en la regulación del aprovechamiento del agua pluvial se debe dar participación a esta autoridad, y señalando de manera puntual que dicho aprovechamiento se realizará siempre que no se afecte la recarga de los acuíferos, supuesto que no se **menciona** en la iniciativa que se opina y que se sugiere debería incorporarse.

Por otra parte, de la propuesta en estudio se advierte que el mecanismo que se propone corresponde al esquema de una Ley General, en la que se prevé un régimen de distribución de competencias federal, estatal y municipal, pero que en la Ley de Aguas Nacionales no se actualiza. Dicho ordenamiento establece disposiciones en las que las atribuciones se ejercen por la Comisión Nacional del Agua de manera coordinada con otras dependencias y con gobiernos estatales ya que cada uno actúa en el ámbito de su competencia, no obstante lo anterior por la forma en la que se encuentran redactadas las atribuciones que se adicionan se podría entender que hay atribuciones concurrentes, por lo que dicho esquema no encuentra cabida en el régimen vigente de las aguas nacionales.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos

ACUERDA

PRIMERO.- Se desechan las siguientes Iniciativas:

1. Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el día 23 de marzo de 2011.
2. Que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 29 de abril de 2011.

SEGUNDO.- Archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

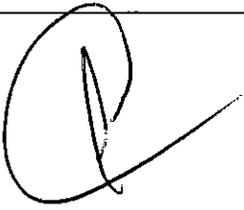
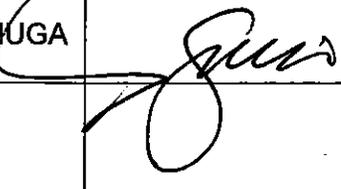
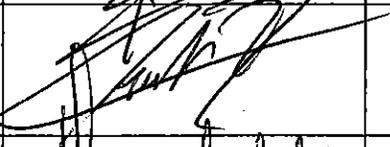
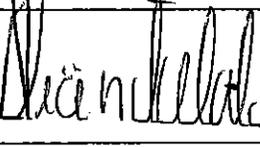
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de Agosto del año 2011.

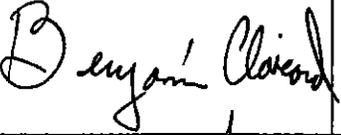
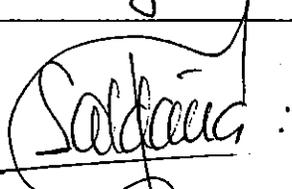
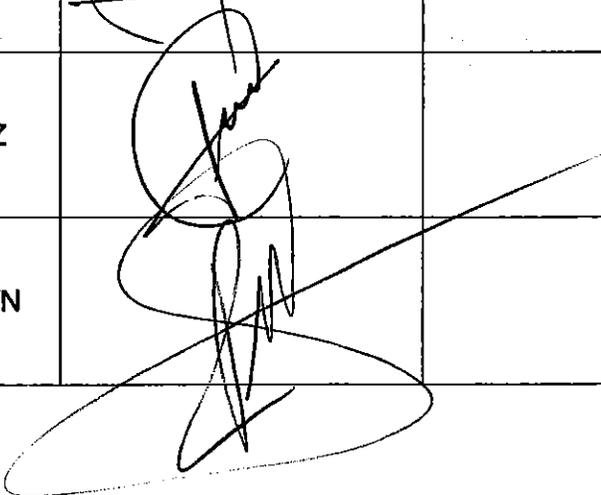


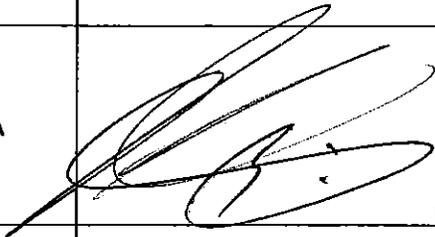
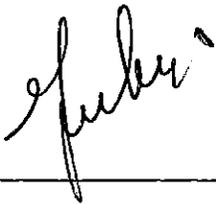
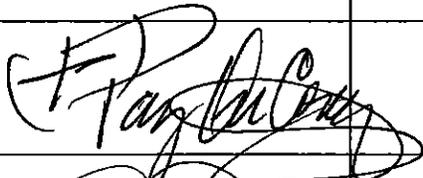
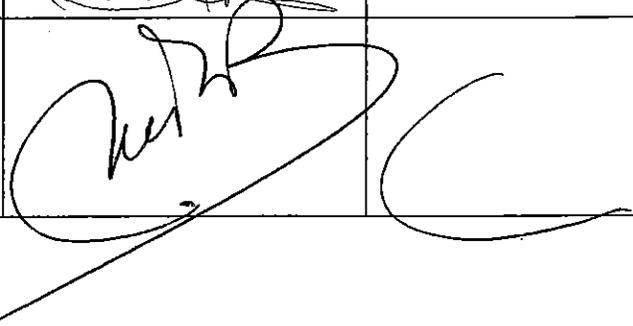
Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
DIP. OSCAR J. LARA ARECHIGA			
SECRETARIOS			
DIP. EMILIO A. MENDOZA KAPLAN			
DIP. JOSÉ I. PICHARDO LECHUGA			
DIP. SILVIA I. MONGE VILLALOBOS			
DIP. JOSÉ M. VALENCIA BARAJAS			
DIP. GUILLERMO CUEVA SADA			
DIP. ALICIA E. ZAMORA VILLALVA			
DIP. FRANCISCO J. ORDUÑO VALDÉZ			

DIP. JOSÉ M. MARROQUÍN TOLEDO			
DIP. CESAR F. BURELO BURELO			
DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES			
INTEGRANTES			
DIP. MANUEL G. MÁRQUEZ LIZALDE			
DIP. JOSEFINA RODARTE AYALA			
DIP. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA			
DIP. BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA			
DIP. FAUSTO SALDAÑA DEL MORAL			
DIP. FRANCISCO A. JIMÉNEZ MERINO			
DIP. ROGELIO M. DÍAZ BROWN RAMSBURGH			

DIP. JOSÉ ANTONIO AYSA BERNAT			
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS			
DIP. ROLANDO ZUBIA RIVERA			
DIP. ÓSCAR S. CASTILLO ANDRADE			
DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR			
DIP. RAMÓN MERINO LOO			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO			
DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL			
DIP. ANTONIO BENÍTEZ LUCHO			

DIP. LAURA VIVIANA AGUNDIZ PEREZ			
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR			
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS		QL.	



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Armando Ríos Piter, PRD, presidente; Francisco Rojas Gutiérrez, PRI; Francisco Javier Ramírez Acuña, PAN; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jorge Antonio Kahwagi Macari, NUEVA ALIANZA; Pedro Jiménez León, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Guadalupe Acosta Naranjo; vicepresidentes, Juanita Arce-Lia Cruz Cruz, PRD; Jesús María Rodríguez Hernández, PRI; Bonifacio Herrera Rivera, PAN; secretarios, Guadalupe Pérez Domínguez, PRI; Gloria Romero León, PAN; Balfre Vargas Cortez, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Herón Agustín Escobar García, PT; Laura Arizmedi Campos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Cora Cecilia Pinedo Alonso, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>